



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Proceso No. 2022-0573

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se adose la escritura pública No. 1232 de 12 de julio de 2016, en primera copia, donde se constituyó el gravamen hipotecario objeto del presente trámite (numeral 1º del artículo 468 del C. G. del P.), pues aun cuando se anunció como prueba la misma se echa de menos.

2. Se aporte el certificado de tradición y libertad con fecha no superior a un mes, ya que el presentado data del mes de agosto de 2022 (numeral 1º del artículo 468 del C. G. del P.), muy anterior a la presentación a la demanda.

3. Se indique en los hechos de la demanda, bajo la gravedad de juramento, si el aquí demandante fue sido citado al proceso ejecutivo No. 2019-0485 instruido por el juzgado 19 Civil del Circuito de esta ciudad. De ser afirmativa su respuesta, informe la fecha de su notificación (inciso 5º numeral 1º del artículo antes referido).

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 6 del 20 de enero de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria